

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN SURA DEUDA CORPORATIVA LATINOAMERICANA USD

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

| | |
|----------------------------------|---|
| Nombre del Fondo: | Fondo de Inversión SURA Deuda Corporativa Latinoamericana USD |
| Sociedad Administradora: | Administradora General de Fondos SURA S.A. |
| Tipo de Fondo: | Fondo de Inversión Rescatable |
| Plazo máximo de pago de rescate: | Rescates se pagan a los 11 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la solicitud de rescate. Lo anterior, a excepción de los rescates por montos significativos conforme al numeral 1 de la letra G de este Reglamento. |
| Tipo de Inversionista: | Inversionista Calificado |

2. Antecedentes generales

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión SURA Deuda Corporativa Latinoamericana USD, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo será invertir en cuotas del fondo domiciliado en Luxemburgo denominado AM SURA – Latin America Corporate Debt USD (en adelante el “Fondo Master”).

El Fondo Master, es un Fondo de la sociedad de inversiones a capital variable constituida bajo las leyes de Luxemburgo, denominada AM SURA SICAV, persona relacionada a la Administradora, por lo que la inversión en

el Fondo Master se registrará por lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley No.20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Conforme a su Prospecto y Anexos (Reglamento Interno del Fondo Master), el objetivo del Fondo Master es realizar operaciones financieras en un portafolio diversificado con horizonte de mediano y largo plazo, a través de una cartera compuesta principalmente por instrumentos de deuda emitidos por instituciones que participen en el mercado latinoamericano.

Copia del Prospecto y Anexos del Fondo Master se mantendrá a disposición de los partícipes en las oficinas y en el sitio web de la Administradora.

2. Política de inversiones

2.1. Cumplimiento del Objeto: Para el cumplimiento del objeto antes indicado, el Fondo invertirá directamente en cuotas del Fondo Master.

2.2 Nivel de Riesgo y Horizonte de Inversión: El nivel de riesgo de las inversiones es alto y el horizonte de inversión de mediano y largo plazo.

2.3. Clasificación de riesgo para los instrumentos de deuda:

(i) Los instrumentos de emisores en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo CCC- o superiores a éstas (escala internacional).

(ii) La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B (escala internacional).

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, esto no se aplicará para los instrumentos en los que invierta el Fondo Master.

El Fondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en instrumentos registrados en Chile o en el extranjero, sin clasificación de riesgo.

2.4. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones. El Fondo se dirigirá a los mercados nacional y extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna otra condición especial distinta que las señaladas en la normativa vigente.

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en el punto 4.1.) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.5. Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo:

(i) Sin mínimo y hasta un 40% de sus inversiones podrán estar domiciliadas u operar en otros países distinto a Luxemburgo, tales como los Estados Unidos de América, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México, Uruguay, Paraguay, Perú, Venezuela, Ecuador, República Dominicana, Guatemala, El Salvador y Trinidad y Tobago.

(ii) Con un mínimo del 60% y hasta un 100% de sus inversiones podrán estar domiciliadas u operar principalmente en Luxemburgo.

2.6. Monedas en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo:

(i) Sin mínimo y hasta un 40% de sus inversiones podrán estar denominados en monedas distintas a Dólares. Considerando que el Fondo recibirá los aportes en Dólares, cuando sea necesario, éste deberá convertirlos en la moneda que corresponda, para efectos de llevar a cabo sus inversiones en instrumentos denominados en monedas distintas al Dólar.

(ii) Con un mínimo del 60% y hasta un 100% de sus inversiones deberán estar denominadas Dólares de los Estados Unidos de América, o bien (ii) en otras monedas cuando, a través de la celebración de contratos de derivados, tengan cobertura en Dólares de los Estados Unidos de América.

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Hasta un 20% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

- b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.7. Duración y nivel de riesgo esperado de las Inversiones:

(i) La duración promedio de la cartera de inversiones del Fondo, distinta a la del Fondo Master será de 1.460 y 2.920 días.

(ii) El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- b) Riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- c) Variación de los tipos de cambio en que están denominados los instrumentos que compongan la cartera en relación a la moneda de denominación del Fondo.
- d) Variación en los precios de los instrumentos de capitalización donde el Fondo invierta.
- e) Variación en las condiciones de inflación.
- f) Riesgo de liquidez asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- g) Riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.
- h) Riesgo de las inversiones en los contratos de derivados, tales como futuros, forwards, opciones, warrants y swaps, que componen la cartera del Fondo.

3. Otras consideraciones

3.1.1. La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3.1.2. Este Fondo está dirigido principalmente a personas naturales y jurídicas que posean la categoría de Inversionistas Calificados, la cual se encuentra definida en la norma de carácter general N°216 de la Comisión para el Mercado Financiero, y sus posteriores actualizaciones o modificaciones, y que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo de inversión que invierte de manera directa o indirecta en instrumentos de deuda emitidos por empresas o instituciones, del mercado latinoamericano. Cuenten con un perfil de tolerancia al riesgo de nivel de riesgo alto y busquen realizar operaciones financieras en un portfolio diversificado con un horizonte de mediano y largo plazo.

3.1.3. Las Cuotas serán valores de oferta pública y solamente podrán ser adquiridas por inversionistas que califiquen como inversionistas calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace, La o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el presente numeral.

No se podrán cursar transferencias de cuotas del Fondo a favor de personas que no califiquen como Inversionistas Calificados. En caso de que la transferencia de las Cuotas del Fondo se efectúe fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas. En el caso de las transferencias de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna el requisito antes indicado no será inscrita en el registro de Aportantes.

La Administradora deberá velar por que él o los inversionistas que contemplen invertir en las cuotas del Fondo cumpla con el requisito precedente, en forma previa a su inscripción en el registro de Aportantes del Fondo.

3.1.4. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora y la remuneración de la serie a invertir no podrá ser mayor al 1,2% del promedio del Net Asset Value de acuerdo con la periodicidad establecida en el prospecto del Fondo Master. Y cuando sean fondos de la misma sociedad Administradora, la remuneración de la serie a invertir no podrá ser mayor a 0% (IVA incluido).

3.1.5 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 4.1 siguiente.

3.1.6. Excepciones a los límites: Los límites de inversión de los activos del Fondo establecidos en este Reglamento no se aplicarán en cada una de las siguientes circunstancias: (1) Durante los primeros 12 meses contados desde el

depósito del presente Reglamento Interno; (2) Por un periodo de 2 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 15% de su patrimonio; (3) Por un periodo de 2 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 15% de su patrimonio; y (4) Durante la liquidación del Fondo, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.

3.1.7. Se deja expresa constancia que, para fondos administrados por terceros, no se exige para la inversión condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximos específicos que deban cumplir tales fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

3.1.8. Asimismo, se deja expresa constancia que para el caso de aportes o rescates que representen más del 15% de los activos totales del Fondo, se regularizarán en un plazo que no podrá superar los 12 meses.

3.1.9. En conformidad con lo indicado en la NCG 376 de la CMF, el fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a ella.

4. Características y límites de las inversiones

4.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

| Tipo de instrumento | Límite | Límite |
|--|---------------|---------------|
| | Mínimo | Máximo |
| | (%) | (%) |
| 1. Cuotas de participación emitidas por el Fondo Master. | 60 | 100 |
| 2. Instrumentos de deuda emitidos por sociedades anónimas u otras entidades que participen en el mercado latinoamericano. También como instrumentos de deuda garantizados por el Estado o Bancos Centrales nacionales o extranjeros. | 0 | 40 |
| 3. Instrumentos de deuda excluidos aquellos indicados en el número 2 | 0 | 40 |
| /i/ Instrumentos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile | 0 | 40 |
| /ii/ Instrumentos emitidos por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. | 0 | 40 |
| /iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizadas por éstas. | 0 | 40 |
| /iv/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones | 0 | 40 |

| | | |
|--|----------|-----------|
| financieras extranjeras o garantizadas por éstas. | | |
| /v/ Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N° 18.045 | 0 | 25 |
| /vi/ Otros instrumentos de deuda autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero | 0 | 40 |
| 4. Instrumentos de Capitalización | 0 | 40 |
| /i/ Cuotas de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos de emisores nacionales no relacionados y regulados por la Ley. | 0 | 10 |
| /ii/ Cuotas de Fondos Mutuos que inviertan en instrumentos de renta variable., de los regulados por la Ley, administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas, excluyendo la inversión en el Fondo Master, | 0 | 10 |
| /iii/ Cuotas de Fondos Mutuos que inviertan en instrumentos de deuda., de los regulados por la Ley, administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas, excluyendo la inversión en el Fondo Master | 0 | 40 |
| /iv/ Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, excluyendo la inversión en el Fondo Master. | 0 | 10 |
| /v/ Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, excluyendo la inversión en el Fondo Master. | 0 | 10 |
| /vi/ Títulos representativos de índices de deuda. | 0 | 40 |
| /vii/ Títulos representativos de índices de renta variable. | 0 | 10 |
| /viii/ ETFs representativos de seguros de crédito (CDS) | 0 | 10 |

4.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

| | |
|---|--|
| Límite máximo de inversión por emisor. | 15% del activo del Fondo, salvo las inversiones del Fondo Master, las cuales tendrán un límite máximo 100% del activo del Fondo. |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva extranjero. | 100% del activo del Fondo. |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título | 25% del activo del Fondo. |

| | |
|--|--|
| XVIII de la Ley. N°18.045. | |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: | 30% del activo del Fondo, salvo las inversiones del Fondo Master, las cuales tendrán un límite máximo 100% del activo del Fondo. |
| Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la letra a) y letra b) de la Ley: | 30% del activo del Fondo, salvo las inversiones del Fondo Master, las cuales tendrán un límite máximo 100% del activo del Fondo |

4.3. Excesos de Inversión: Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el artículo anterior, o en el Reglamento Interno del Fondo respectivo, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, el cual no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

5. Operaciones que realizará el Fondo

5.1. Contratos de derivados: Sin perjuicio de los Derivados que realice el Fondo Master, el Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

5.1.1. El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.

5.1.2. Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, forwards, opciones, warrants y swaps.

5.1.3. Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, forwards, opciones, warrants y swaps.

5.1.4. Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 5.1.2. anterior serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija, crédito (bonos corporativos), acciones, índices, cuotas de fondos, commodities, y títulos representativos de índices.

5.1.5. Los contratos forward, warrants y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de futuros y opciones se realizarán en mercados bursátiles.

5.1.6. No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Límites Generales:

Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en la normativa vigente.

Límites Específicos:

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquellos señalados en la normativa vigente.

5.2. Adquisición de instrumentos de retroventa: La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 4, del número 4.1., del presente Reglamento.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjeras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras;
- c) Títulos de deuda emitidos por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- d) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero;
- e) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

5.3. Venta de instrumentos con retrocompra: La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 4, del número 4.1., del presente Reglamento.

La venta de instrumentos con retrocompra podrá realizarse en el mercado nacional y extranjero.

En todo caso, el Fondo podrá realizar estas operaciones por hasta el 20% de su activo total y por no más de un 10% del activo del fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras;
- c) Títulos de deuda emitidos por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- d) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión Para el Mercado Financiero;
- e) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos o garantizados por un Estado o banco central extranjero tendrán una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones nacionales o extranjeras tendrán una clasificación de riesgo de sus títulos a lo menos equivalente a la clasificación de riesgo CCC- (escala internacional).

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente y con el objeto de realizar las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios a corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días y hasta una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. Asimismo, y por el mismo porcentaje del patrimonio del Fondo, se considerarán como deuda, todo tipo de obligaciones del fondo y que tengan su origen en operaciones de inversión. Con todo, el endeudamiento total del fondo para el conjunto de operaciones indicadas en los párrafos precedentes no podrá ser superior al 20% del patrimonio del fondo. No quedarán comprendidas como deuda, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el fondo correspondiente, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.

Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo Master sí pueda endeudarse en la forma y condiciones establecidas en su Prospecto.

D. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo con el objeto de cumplir con sus obligaciones generadas como consecuencia de las operaciones propias que realice, pago de beneficios, pago de remuneración y con aquellas emanadas de los rescates de cuotas realizadas por los partícipes. A lo menos un 1% de sus activos deberá corresponder a instrumentos de fácil liquidación. En el caso que este porcentaje no sea suficiente, el Fondo podrá incrementar su exposición en instrumentos de fácil liquidación hasta en un 100% respecto del total de obligaciones del Fondo por el plazo necesario para dar cumplimiento las obligaciones mencionadas. Por este motivo y de forma excepcional, durante este período, el cual no podrá exceder los plazos establecidos en el título B. Política de Inversión y Diversificación, numeral 4, punto 4.3. cualquier exceso o déficit que se produzca respecto de los límites de inversión establecidos en su política de inversión no serán considerados hasta dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior. Para estos efectos, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos y de los señalados en la NCG 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, se entenderán como instrumentos de fácil liquidación los siguientes:

1. Cuotas del Fondo Master.
2. Instrumentos de deuda emitidos por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.
3. Instrumentos de deuda emitidos por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
4. Depósitos con plazo de vencimiento menor o igual a 180 días.
5. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos.
6. Instrumentos de deuda emitidos por el gobierno federal de Estados Unidos.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, sin limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series de cuotas

| Denominación | Requisitos de ingreso | Valor cuota inicial | Moneda en la que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates | Otras características relevantes |
|---------------------|---|----------------------------|--|---|
| A | Ninguno | USD 100 | Dólares de Estados Unidos de América | Corresponden a Aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario. |
| B | Orientada a partícipes cuyos aportes individuales en esta serie correspondan a montos mayores o iguales a USD 100.000. Estos requisitos de entrada no aplican para el Market Maker. | USD 100 | Dólares de Estados Unidos de América | Corresponden a Aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario. |
| E | Orientada a partícipes cuyos aportes individuales en esta serie correspondan a montos mayores o iguales | USD 100 | Dólares de Estados Unidos de América | Corresponden a Aportes efectuados al Fondo, con fines |

| | | | | |
|---|---|---------|--------------------------------------|--|
| | a USD 250.000. Estos requisitos de entrada no aplican para el Market Maker | | | distintos de ahorro previsional voluntario |
| F | Orientada a partícipes cuyos aportes individuales en esta serie correspondan a montos mayores o iguales a USD 500.000. Estos requisitos de entrada no aplican para el Market Maker. | USD 100 | Dólares de Estados Unidos de América | Corresponden a Aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario |
| G | Orientada a partícipes cuyos aportes individuales en esta serie correspondan a montos mayores o iguales a USD 1.000.000. Estos requisitos de entrada no aplican para el Market Maker. | USD 100 | Dólares de Estados Unidos de América | Corresponden a Aportes efectuados al Fondo, con fines distintos de ahorro previsional voluntario |

Remuneraciones de cargo del Fondo

| Serie | Remuneraciones | | Gastos de Operación (% Monto Anual) |
|-------|-------------------------------------|----------|-------------------------------------|
| | Fija (% o monto anual) | Variable | |
| A | Hasta un 1.55% anual (IVA incluido) | No Tiene | No Tiene |
| B | Hasta un 1.30% anual (IVA incluido) | No Tiene | No Tiene |
| E | Hasta un 1.05% anual (IVA incluido) | No Tiene | No Tiene |
| F | Hasta un 0.80% anual (IVA incluido) | No Tiene | No Tiene |
| G | Hasta un 0.55% anual (IVA incluido) | No Tiene | No Tiene |

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual en relación al patrimonio de la serie en cuestión y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.

La remuneración fija se devengará diariamente y se pagará mensualmente por el Fondo. Las remuneraciones que se establecen en el presente numeral incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

2. Gastos de cargo del Fondo

2.1 Gastos de cargo del Fondo: Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

2.1.1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, warrants, swaps, futuros y forward que se celebren con los recursos del Fondo.

2.1.2. Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

2.1.3. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

2.1.4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

2.1.5. Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, DCV custodio y DCV registros, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

2.1.6. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

2.1.7. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

2.1.8 Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

2.1.9 La remuneración por un eventual servicio de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 Límites generales de gastos.El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 2% IVA Incluido del valor promedio de los activos netos de cada serie del Fondo.

2.3 Límite de gastos, remuneraciones y comisiones por inversión en cuotas de fondos. El porcentaje máximo anual de los gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversiones nacionales, administradas por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 10% del patrimonio de cada Serie del Fondo.

2.4 Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 2.3 anterior, el porcentaje máximo anual de los gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, incluida la inversión en el Fondo Master, no podrá exceder de un 10% del valor del patrimonio del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

Se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

/i/ Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial del Fondo Master de que se trate que no contemple remuneraciones de administración a sus aportantes;

/ii/ Que no se cobre remuneración por administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al Fondo Master en el que se invierte; o

/iii/ Que el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora, se reste del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de otros fondos administrados por la Administradora o sus empresas relacionadas, diferentes de sus remuneraciones por administración, serán soportados por el Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

2.5 Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

2.5.1. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% IVA Incluido del valor promedio de los activos del fondo.

2.5.2. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

2.5.3. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos netos del Fondo.

2.5.4. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de Chile, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado precedentemente. Lo mismo sucederá con cualquier gravamen, que afecte la inversión, cualquiera sea su naturaleza.

2.6 Distribución de los gastos de cargos del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo se distribuirán entre las distintas series de cuotas a prorrata, de acuerdo al patrimonio del Fondo representado por cada una de éstas. El patrimonio representado por cada serie se determinará en base al valor promedio de los activos netos del Fondo correspondiente a cada serie. En caso de que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

2.7 Contratación de servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

2.8 Contratación de servicios externos con Personas Relacionadas a la Administradora. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2 precedente.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe

No Aplica

4. Remuneración aportada al Fondo

No Aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la misma remuneración establecida en el número 1 del presente título.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo podrán ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de América. Los medios de pago serán transferencia bancaria, Swift o vale vista bancario.

1.2 Valor para la conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. En caso de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizado por la Comisión, el precio de adquisición será aquel que libremente estipulen las partes no pudiendo, en todo caso, ser inferior al valor de cuota del día anterior a la transacción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

1.3 Rescate de cuotas: Los rescates se pagarán previo envío de la correspondiente solicitud de rescate en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o en especies (instrumentos, bienes y contratos). Los medios de pago en efectivo serán transferencia bancaria, Swift o vale vista.

Los rescates en especies (instrumentos, bienes y contratos) estarán sujetos a lo indicado en el numeral 2.2. siguiente.

Todos los rescates igual o inferior al 10% del patrimonio del Fondo, serán pagados al 11 día hábil bursátil siguiente a la fecha de solicitud de rescate. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y, en caso de que cuente con los montos disponibles en caja, podrá realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo,

previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en este Reglamento Interno. En caso de solicitarse rescates superiores al 10% del patrimonio del Fondo, deberá aplicarse lo dispuesto en el número 1.6 siguiente, referido a los rescates por montos significativos.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: La determinación del valor que se pagará por el rescate de cuotas del Fondo se efectuará en función del valor cuota de la serie respectiva del día hábil que precede a la fecha del pago del rescate.

1.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar los rescates: Los aportes y las solicitudes de rescate se realizarán mediante (1) correo electrónico enviado a la Administradora, (2) Entrega física de una carta a la dirección de la Administradora o (3) Presencialmente, en las oficinas de la Administradora.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección OPSFFMM@Sura.cl. Dicho correo deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Por su parte, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por éste en los registros de la Administradora.

No se permitirán rescates programados.

1.6 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del rescate, el Fondo pagará el día 11 hábil bursátil el monto correspondiente al 10% del patrimonio del Fondo. Las cantidades que excedan dicho porcentaje serán pagadas en períodos iguales al indicado anteriormente a contar de la fecha del primer pago, en fracciones equivalentes al 10% del patrimonio del Fondo cada una de ellas, o fracción en el caso del último pago, hasta completar el monto del rescate solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y, en caso de que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad a los referidos plazos, previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno. Para efecto de los pagos antes referidos, se deberá considerar el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago de cada fracción del rescate.

De esta forma a modo de ejemplo, si un partícipe solicita un rescate ascendente al 22,8% del patrimonio del Fondo, el día 11 hábil bursátil siguiente a la fecha de rescate se le pagara un 10% del monto del patrimonio del Fondo, el día 11 hábil bursátil siguiente a la fecha del primer pago del rescate, se le pagara un 10% del monto del patrimonio del

Fondo y el día 11 hábil bursátil siguiente a la fecha del segundo pago del rescate, se le pagara un 2,8% del patrimonio del Fondo.

1.7 Mercado Secundario: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (b) de la eventual contratación de un Market Maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

1.8 Fracciones de Cuotas: El Fondo no reconoce fracciones de cuotas, por ende, se devolverá al aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

2.1. Aporte en instrumentos, bienes y contratos.

No Aplica

2.2. Rescate en instrumentos, bienes y contratos.

El pago de los rescates de cuotas podrá ser realizado en efectivo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 precedente, o en instrumentos, bienes y contratos cuyo tipo genérico esté contemplado como objeto de inversión en la política diversificación del 4.1. del presente Reglamento. La liquidación de los rescates de las cuotas del fondo podrá realizarse en especie en caso de que sea solicitado por escrito por el partícipe y siempre y cuando sea posible dentro de las condiciones que el mercado de valores imponga.

La Administradora decidirá, sin necesidad de fundamentar su decisión, cuando es posible la distribución de los activos en especie. Para la realización del pago en especie. Deberán cumplir al menos con alguno de los siguientes dos requisitos de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 390 de la Comisión para el Mercado Financiero:

- a. Que, al momento de convertir el pago del rescate, sean cotizados en una bolsa de valores o productos, nacional o extranjera; o
- b. Que, al momento de convertir el pago del rescate, cuenten con una fuente de precios o de valorización provista por un tercero independiente a la administradora que permita determinar su valor de mercado.

Cuando se solicite el rescate en especies, primero es necesario proceder a la valorización de las mismas. La valorización se realizará al precio de mercado del día en que se ponen a disposición del Aportante las especies. En dicho caso, el valor cuota corresponderá al del día en que las especies fueron puestas a disposición del Aportante.

3. Plan Familia y Canje de Cuotas

No Aplica

4. Contabilidad del Fondo

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: La moneda de contabilización del Fondo será en dólares de los Estados Unidos de América.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio Contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 17:00 horas.

4.3. Momento de cálculo de valor de cuota: El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.

4.4. Medios de difusión del Valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, en la página Web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

J. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Modificaciones al Reglamento Interno

Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración, si la hubiere salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en caso de fusiones, divisiones, transformaciones, aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

2. Comunicación con los partícipes

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.inversiones.sura.cl, y a través de correo electrónico o a través del sitio privado del cliente. En caso de que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico y no se haya realizado la comunicación a través del sitio privado, se le informará mediante carta enviada a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

3. Plazo de duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración indefinida.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, con las más amplias

facultades, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Se deja expresa constancia las limitaciones señaladas en la Letra B de este Reglamento Interno no tendrán aplicación en caso de que se proceda a la liquidación del Fondo.

5. Política de reparto de beneficios

5.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 100% de los “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto “Beneficio Tributario” siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. En este último caso, en caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

5.2. La Administradora distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos, que provengan de los emisores de valores en los cuales haya invertido el Fondo, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratado con al menos 6 meses de anterioridad a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

5.3. Forma de pago de los dividendos: Los dividendos serán pagados en dinero, en dólares de los Estados Unidos de América. Y se pagara en efectivo, cheque o mediante transferencia, a aquellos partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de aportantes que lleva la Administradora. Asimismo, el partícipe podrá optar por recibir los dividendos mediante la inversión de los mismos en cuotas liberadas de pago del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de éstos. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectiva, este será entregado en dinero al Aportante.

5.4. Comunicación reparto de Dividendos: Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará a cada Aportante mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondientes sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago con a lo menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

6. Beneficio Tributario

6.1 Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Participes puedan eventualmente acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el numero 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Adicionalmente, las cuotas del Fondo son aquellas que permiten al inversionista no domiciliado ni residente en Chile acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82 N°1, letra B numeral iii) de la Ley.

7. Garantías

7.1 No se contempla otra garantía adicional a las exigidas por la Ley.

8. Resolución de controversias

8.1 Arbitraje: Todas las dificultades que se susciten entre las partes con motivo u ocasión del presente Contrato, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y ejecución, serán resueltas por un árbitro con la calidad de árbitro arbitrador, quien tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. El árbitro podrá

actuar cuantas veces sea necesario, sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a los que puedan hacer valer, manteniendo sólo los de reposición, aclaración, rectificación o enmienda deducibles ante el mismo árbitro, o el recurso de queja o casación en la forma por Ultrapetita o Incompetencia. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile, y el idioma del arbitraje será el castellano. El tribunal arbitral estará permanentemente abierto, de tal manera que el árbitro que corresponda podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de dos años para cumplir su cometido, aun cuando hubiese empezado a desempeñar el cargo en reemplazo de otro árbitro que ya lo estaba ejerciendo. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera resolución que dicte el árbitro será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil; y las demás, por carta certificada dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia u otro sistema que determine el árbitro.

El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, o bien si el árbitro designado por las mismas no pudiere o no aceptare, falleciere, renunciare o estuviere afectado por una inhabilidad para desempeñar estas funciones, o si ejerciendo el cargo lo afectase cualquiera de las situaciones antes indicadas, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera ellas, designe a un árbitro mixto entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien resolverá conforme al reglamento de dicho Centro de Arbitraje. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, manteniendo sólo los recursos señalados en el párrafo primero.

Para los efectos del párrafo anterior, las partes declaran entender que no habrá acuerdo en la persona del árbitro, si transcurren 30 días desde la fecha de envío de una carta certificada en que la parte que promueve la diferencia le comunica a la otra parte su decisión de ir a arbitraje para resolverla.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

No obstante, lo anterior, las partes declaran que agotarán las gestiones para dirimir las diferencias entre sí en base al principio de la buena fe que inspiran los actos contractuales conforme al Código Civil.

Para los efectos del párrafo anterior, las gestiones para dirimir las diferencias se iniciarán a través del envío de una carta certificada de la parte que promueve la diferencia, dirigida a la otra, en la cual se expondrá la diferencia y se invitará a resolverla amigablemente.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de envío de la carta certificada señalada en el párrafo anterior, la diferencia no hubiese sido dirimida, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje en la forma señalada en esta cláusula.

9. Adquisición de cuotas de la propia emisión

9.1. El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

9.2. El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

9.3. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

9.4. En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.